



Interlocutorio	965
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00267 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jaime de Jesús Montoya Sánchez
Demandado (s)	Isabel Cristina Giraldo Quintero Cruzana Quintero de Giraldo
Asunto	Termina proceso por transacción

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo presentado por Jaime de Jesús Montoya Sánchez y contra Isabel Cristina Giraldo Quintero y Cruzana Quintero de Giraldo

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante y los demandados de forma conjunta solicitaron la terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 312 C.G.P. señala que, en cualquier estado del proceso, las partes pueden transigir la litis, siempre que se acompañe el documento de la transacción que, además de precisar su alcance, se ajuste los requisitos sustanciales que lo regulan.

2. En este caso se acompañó el escrito que contiene la transacción, el cual, además de estar dirigido al juzgado, precisa sus alcances y la forma en que sería cumplido por las partes.

Por lo tanto, como la transacción recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en esta causa legal se terminará el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por transacción.

Segundo: Sin costas a cargo de ninguna de las partes.

Tercero: No se accede a solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

Cuarto: se ordena levantar las medidas cautelares decretadas consistentes en (i) **Decretar el embargo y secuestro** del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-979941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur, cuya nuda propiedad la ostentan **Isabel Cristina Giraldo Quintero** identificada con la C.C. 43.559.072 y **Cruzana Quintero de Giraldo** identificada con la C.C. 32.404.304, a favor del ejecutante **Jaime de Jesús Montoya Sánchez** identificado con la C.C. 8.290.416. Por Secretaría, oficiase en tal sentido y déjese a disposición de la parte demandante para ser retirado de forma física en las oficinas del Despacho.

Quinto: Se ordena oficiar al secuestre para que rinda informe final de su gestión en el término judicial de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios finales, los cuales quedaran a cargo de la parte demandante y deberán ser pagados de conformidad con el artículo 363 del CGP una vez queden fijados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00267

17072023 02

Diana Marcela Salazar Puerta

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e8fc5097567bb7e1d4ab43ed07367b4ea420a9fc9c9fe6b381cf5ff31573de**

Documento generado en 17/07/2023 01:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**